

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.
Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán conseguir la captura y averiguar el paradero del joven Manuel Arribas, que se ha ausentado de su casa; y una vez conseguido ponerlo á disposición de este Gobierno á los efectos que tengo acordados. Segovia 28 de Abril de 1866.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

Señas del interesado.

Estatura corta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color bueno.

Viste pantalon de patencur morado y rayado, americana morada de chinchilla, chaleco de paño de color café, corbata de cuadros negros y aplomados, tapabocas claro, floreado, con fenefa de carmesí, gorra de terciopelo negra con visera.

Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Invitada España para concurrir á la Exposición universal de obras de arte y de productos de la agricultura y de la industria, que ha de inaugurarse en Paris el 1.º de Abril de 1867, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado ofrecer que por parte del Gobierno español se emplearán todos los esfuerzos posibles para corresponder dignamente á la invitación, estimulando la concurrencia de espositores, y axiliándolos con los recursos de que pueda disponer á la época en que sean necesarios.

La Junta de Agricultura, Industria y Comercio, en el deseo de que la provincia de Segovia quede en el lugar que merece demostrando sus elementos de prosperidad y el desarrollo que en ella alcanzan, ya la Agricultura, la Industria y las Artes, ha creído conveniente escitar á las corporaciones, establecimientos y particulares, para que presenten en el Gobierno de provincia, á la mayor brevedad, un catálogo de los productos que deseen exponer y que puedan figurar dignamente en la Exposición, á fin de fijarles la época en que deban remitirlos á esta capital.

Segovia 27 de Abril de 1866.
—El Presidente, El Marqués de Casa-Pizarro. — P. A. D. L. J.: Celedonio Ramirez, Secretario.

SECCION TERCERA.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se espresan no han remitido á esta oficina las certificaciones de los productos del 20

por 100 de los propios que pertenece á la Hacienda, correspondientes al tercer trimestre del presente año económico que finalizó en 31 de Marzo último, y con objeto de que á dichos Alcaldes no les siga el perjuicio que haya lugar por la falta de cumplimiento en la presentación de dichos documentos, se les previene por este anuncio que evacuen dicho servicio en el término de cinco días. Segovia 26 de Abril de 1866.
—Nicasio Guereñu.

Nota de los pueblos cuyos Ayuntamientos no han cumplido con la presentación de las certificaciones, de los productos del 20 por 100 de propios del tercer trimestre del presente año económico, á saber:

Aguilafuente.
Aldeanueva del Monte.
Arroyo de Cuellar.
Bernardos.
Cabañas y agregados.
Calabazas.
Cantimpalos.
Corbonero el Mayor.
Escatona.
Espirdo y Tizneros.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Fuenterrebollo.
Juarros de Riomoros.
Lastras de Cuellar.
Martin Muñoz de la Dehesa.
Martin Muñoz de las Posadas.
Mata de Cuellar.
Miguelibañez.
Nava de la Asuncion.
Nieva.
Olombrada.
Otero de Herreros.
Pradales y agregados.
Puebla de Pedraza.
Riahuellas.
Sancononuo.
San Pedro de Gaillos.
Santiuste de S. Juan Bautista.
Santo Tomé del Puerto.
Sauquillo de Cabezas.
Segovia.
Tolocirio.

Torrecilla del Pinar.
Turégano.
Valdesimonte.
Valdevacas y el Guijar.
Valle de Tabladillo.
Valleruela de Pedraza.
Valseca.
Villacastin.
Zarzuela del Monte.

SECCION CUARTA.

Dirección general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 20 del corriente me dice lo que sigue:

Excmo. Señor.—En virtud de lo manifestado por V. E. en su oficio de 10 del actual, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizarle para que pueda convocar á los exámenes de ingreso en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, que han de dar principio en los primeros días del mes de Julio venidero. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la espresada Escuela, en el próximo concurso que tendrá lugar desde el día 1.º de Julio; así como los artículos del reglamento vigente de la mencionada dependencia, que espresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, y copia de la Real orden de 13 de Setiembre de 1863 que modifica el art. 21; en el concepto de que solo podrán tener ingreso como alumnos, los diez aspirantes que reuniendo las circunstancias reglamentarias, ob-

engan mejores censuras en los ejercicios respectivos, según la limitación establecida por Real orden de 15 de Febrero último.

Copia que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Número 10.—Excmo. Sr.—S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á los Directores de las armas é institutos del Ejército para que concedan con estricta sujeción á los Reglamentos, las plazas de Cadetes, y licencias para presentarse á exámenes de ingreso en los establecimientos de instrucción militar que dependan de su autoridad, quedando facultados para resolver sobre el resultado de exámenes de entrada de fin de curso, y la repetición de los mismos ó espulsión de los Cadetes ó alumnos por desaplicación ó mala conducta, ó imponer los castigos que crean convenientes para corregir las faltas de los mismos. Los Directores consultarán á S. M. en todos los casos que no estén comprendidos explícitamente en los reglamentos y órdenes vigentes á los que se atendían en todas sus resoluciones, solicitando la Real aprobación para las propuestas de alumnos á subtenientes que deben empezar á disfrutar sueldos y de los que deben ingresar definitivamente en el arma de su cargo por haber concluido sus estudios con aprovechamiento. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1863.—Concha.—Sr. Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.—Fernando Fernández de Córdoba.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ESCUELA ESPECIAL.

Artículos del reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, que interesan conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

De los alumnos.

Art. 16. Tienen opción á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del Ejército, Milicias y Armada; los Cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años cumplidos á veinticinco no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares, que reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El día á que se refieren las edades marcadas ántes, es el 1.º de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Art. 17. Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admisión en clase de alumnos son tener la vista en la integridad más perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo, así en paz como en

guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitución orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningún caso de la talla que se exige al soldado de infantería.

Art. 18. En los últimos días de Marzo de cada año se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros días del mes de Julio siguiente.

Art. 19. Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes los solicitarán del Director general del Cuerpo, acompañando a sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

1.º Las fes de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelo, con la de casamiento de los padres.

2.º Una información judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepción y citación del Procurador síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: Primero: Estar el pretendiente y sus padres en posesión de los derechos de ciudadano español. Segundo: Cual es la profesión ejerció ó modo de vivir que tenga el padre ó la que hubiese tenido el padre ó tenga el hijo si aquel hubiere muerto. Tercero: Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, según las leyes del Reino.

3.º Una obligación del padre ó tutor del pretendiente de asistir á éste con 12 rs. diarios para su decorosa manutención, hipotecando en debida forma al cumplimiento fiancas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6.000 rs., ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.º Certificación que acredite su buena conducta. A los pretendientes que hayan sido admitidos en los colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es la fe de bautismo, la certificación de buena conducta y la obligación de asistencias.

Los hijos de oficiales del Ejército, Milicias ó Armada presentarán la partida de bautismo, la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre que supliera la información judicial exigida á los hijos de paisano, la escritura de asistencias que para hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres y la certificación que acredite su buena conducta.

Art. 20. Las instancias así documentadas las pasará el Director general del cuerpo con su decreto al de Estudios de la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detall, y examinados por éste y dos Profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura; éstos mismos examinarán también los documentos que acompañan á las instancias, y harán constar las faltas que

notaren en los expedientes, que así instruido serán devueltos al Jefe superior del Cuerpo para la resolución á que haya lugar: en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 21. Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos, y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por Mi concedida, se presentarán al Director general del cuerpo y al de Estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados.

Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18, se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos á Subteniente según la Real orden del 7 de Abril de 1865; el Director general de Estado Mayor pondrá á disposición de sus Jefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas ó que llenándolas no puedan ser admitidos y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

Art. 22. Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias ántes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentare con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por el Director general del Cuerpo las de los paisanos después del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Art. 23. El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden, según el cual han de ser examinados, sin que después deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Art. 24. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

- Aritmética.
- Álgebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.
- Geometría elemental.
- Trigonometría rectilínea.
- Trigonometría esférica.
- Geografía.
- Historia de España por compendio y nociones de la universal.
- Dibujo natural hasta cabezas inclusive.
- Idioma francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa y los propondrá al Jefe del Cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa los aprobará ó modificará, publicándose con un año, al menos de anticipación.

Art. 25. El examen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro profesores, y aunque para no fatigar á los examinados, se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de Sobresaliente, Muy bueno, Bueno, é Insuficiente, requiriéndose al menos la de Bueno, por pluralidad, para la admisión en la Escuela.

Art. 26. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concurrirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo emperose calificados con las notas de desaprobación los que le hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 27. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de éstos, con arreglo á sus censuras, y sin distinción de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida después de ser aprobados, se les expedirá por el Director de Estudios una certificación que acredite las censuras que hubiesen merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusión sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirles para ingresar en la Escuela.

Art. 28. Los alumnos recién nombrados tienen opción á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de Bueno por unanimidad, y la aprobación de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen del primer año.

Art. 29. El día 1.º de Setiembre en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase; á los paisanos se les sentará su plaza en la Oficina del detall, para que, como soldados distinguidos, principien á contarse sus servicios desde este día, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demas, á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en Caja un trimestre de ellas á razón de 12 rs. diarios, que se les distribuirán por mesadas: este depósito será precisamente renovado ántes de los veinte días de su extinción con la entrega de la última mensualidad; y el alumno que demorase dos meses la reposición, se considerará retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del Ejército, hayan sido admitidos en la Escuela: el Director general las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y según las instrucciones del Director general del Cuerpo.

Art. 30. Los alumnos de todas las clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de Infantería al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

Art. 31. Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafón del arma á que

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 30. Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

Primer año.

Primera clase.—Geometría analítica y cálculos diferencial e integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo.—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase.—Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase.—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitán inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instrucción individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallón, escuadrón y batería.

Segundo año.

Primera clase.—Principios de cosmografía, geodesia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo.—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase.—Mecánica, física y nociones de química.

Tercera clase.—El idioma que se desigue.

Tercer año

Primera clase.—Organización militar, administración militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo.—Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase.—Conocimiento del material de artillería, principios de fortificación permanente, su ataque y defensa, y minas: la fortificación de campaña con toda extensión: puentes militares, reconocimientos y castrotramitación.

Tercera clase.—Esgrima.

Cuarto año.

Primera clase.—Geografía militar: complemento de las Ordenanzas generales del Ejército; los artículos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y éstos: legislación militar; rudimentos de derecho internacional; fuero de extranjeros; procedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra: se comprenderá en esta parte la exposición de los principios generales de instrucción, y despacho de los expedientes y asuntos en que conocen los Generales en Jefe, Capitanes Generales y demas Autoridades, a cuyas órdenes se hayan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicación teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de Dibujo.—Dibujo de paisaje.
Segunda Clase.—Historia del arte de la guerra, y estudio de las principa-

les ó más importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase.—Equitación.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el exámen a fines de Abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

Por Real óden de 31 de Diciembre de 1861, se ha dispuesto que los individuos de tropa de todas las armas é institutos del Ejército tienen opción a presentarse en los exámenes de ingreso de esta Escuela, con tal que reúnan las condiciones reglamentarias exigidas á los paisanos, y con la restricción de que si son desaprobados por falta de aptitud, ó despues de admitidos no concluyen los estudios, sea precisa condición que vuelvan al cuerpo de su procedencia, en la clase que ántes tenían, á extinguir el tiempo de su empeño

PROGRAMA

aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 11 de Noviembre de 1856 para el exámen de ingreso en la Escuela especial del mismo Cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.**Francés.**

Traducir y hablar correctamente el francés.

Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos. Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reducción de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formación de su cuadrícula.

U-o de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripción y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.

De las aguas en general.

Del Océano en particular.

De los movimientos del Océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variación del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política

Su división en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.

Descripción del Asia, Africa y Europa antiguas.

Edad media.

Análisis histórica de los tres periodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresión de los

estados que se tomaron en cada uno de dichos periodos.

Moderna.

Descripción general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda extensión, así como la de sus colonias.

Descripción del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran península, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripción de la Océania considerándola dividida en Océania occidental ó Malaysia, Océania central ó Australasia y Océania oriental ó Polinesia, con expresión de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su división en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivisión de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

1.^a Epoca de la historia antigua, desde Adán hasta Noé, ó desde la creación del mundo hasta el diluvio universal.

2.^a Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.^a Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundación de Roma.

4.^a Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundación de Roma hasta la del Imperio de los persas.

5.^a Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundación del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.^a Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extensión del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religión cristiana.

7.^a Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.^a Epoca de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Carlo-Magno, ó desde la división del imperio romano hasta la restauración del de occidente por los francos.

2.^a Desde Carlo-Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.^a Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los Cruzados hasta el descubrimiento del nuevo-Mundo.

4.^a Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo-Mundo hasta el principio de la revolución francesa.

2.^a Desde Luis XVI, hasta la caída de Napoleon ó desde el principio de la revolución francesa hasta la disolución del imperio francés.

5.^a Desde la caída de Napoleon III, ó desde la disolución del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

- 1.ª Epoca. Dominacion de los cartagineses en España.
- 2.ª Dominacion de los romanos.
- 3.ª Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los Sarracenos.
- 4.ª Dominacion de los Sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y después de Leon durante la dominacion expresada.
- 5.ª Reyes de Castilla y Leon; Reyes primitivos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.
- 6.ª Reinados de la casa de Austria.
- 7.ª Reinados de la casa de Borbon.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

1. Numeracion.
2. Cálculo de los números enteros.
3. Fracciones ordinarias.
4. Números complejos.
5. Fracciones decimales.
6. Sistema métrico.
7. Propiedades generales de los números con la teoria general de los sistemas de numeracion, y de la divisibilidad de los números.
8. Fracciones decimales periódicas.
9. Fracciones continuas.
10. Elevacion á potencias y extraccion de raíces de todos los grados.
11. Señales de incomensurabilidad de las raíces.
12. Proporciones.
13. Progresiones.
14. Logaritmos.
15. Método abreviado de multiplicar.
16. Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.
17. Las potencias sucesivas de número mayor ó menor que 1 tienen $\frac{1}{m}$ ó 0 por límite.
18. Teoria de las aproximaciones.

Algebra.

1. Nociones preliminares.
2. Operaciones de álgebra.
3. Resolucion de las ecuaciones de primer grado; y su discusion.
4. Teoria de las desigualdades.
5. Análisis indeterminada de primer grado.
6. Ecuaciones de segundo grado.
7. Ecuaciones bircuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
8. Máximos y mínimos.
9. Cálculos de las expresiones imaginarias.
10. Potencias y raíces de cantidades algebraicas con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
11. Progresiones y series.
12. Fracciones continuas.
13. Logaritmos con las aplicaciones. formacion y uso de las tablas del Callet.
14. Teoria de las funciones derivadas.
15. Cantidades que se reducen á 0 , etc.
16. Máximo comun divisor algebraico.
17. Teoria general de ecuaciones.
18. Teoria de la eliminacion.
19. Transformacion de ecuaciones.
20. Raices iguales.
21. Ecuaciones susceptibles de reduccion.
22. Resolucion de las ecuaciones numéricas.
23. Teoria de las ecuaciones bioómicas, con la resolucion trigonométrica de las mismas.

24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.
25. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometría.

1. Nociones preliminares.
2. Rectas que se cortan.
3. Teoria de las rectas paralelas.
4. Propiedades generales de la circunferencia.
5. Angulos y su medida.
6. Triángulos y condiciones de su igualdad.
7. Cuadriláteros y poligonos en general.
8. Circunferencias tangentes y secantes.
9. Líneas proporcionales.
10. Semejanza de poligonos.
11. Poligonos regulares y relacion de las circunferencias al diámetro.
12. Superficie de las figuras planas y su comparacion.
13. Del plano y de su combinacion con la linea recta.
14. Angulos diedros y poliedros.
15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los triedros en particular.
16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
17. Superficie y volumen de los poliedros.
18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
19. Definicion y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
20. Triángulos polares.
21. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.
22. Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.
23. Método de las proyecciones y abatimiento.

Trigonometría rectilínea.

1. Nociones preliminares.
2. Funciones circulares.
3. Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
4. Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.
5. Resolucion de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría Esférica

1. Fórmula para la resolucion de los triángulos esféricos.
2. Resolucion de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

PRIMER EJERCICIO.

MATERIAS. AUTORES.

Geografía..... Verdejó.
 Historia universal... Idem.
 Idem de España... { Don Alejandro Gomez Ranera.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética..... Bourdon ó Ci-
 Algebra..... rodde.

TERCER EJERCICIO.

Geometría..... Vincent, Legendre
 Trigonometría rectilínea..... ó Cirodde.
 Idem esférica..... Cirodde.

1. En las materias para que se citan dos ó más autores, bastará que el examinado conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.
2. La indicacion que se hace de los autores no excluye á otro cualesquiera que tratan con igual ó mayor extension las materias del exámen.

SECCION QUINTA.

Alcaldía constitucional de Segovia.

D. Mamerto Torano, segundo Teniente de Alcalde, ejerciendo funciones de Alcalde de esta ciudad de Segovia, por ausencia del Propietario y del Señor primer Teniente de Alcalde, y en tal concepto Presidente de la Junta de investigacion y administracion de los bienes de la Comunidad de esta ciudad de Segovia.

Hago saber: que esta Corporacion asociada de un número igual de mayores contribuyentes de los Sesmos de la misma, ha acordado en sesion extraordinaria celebrada el dia 23 del actual informar favorablemente en los expedientes instruidos por José Sastre Martin, Félix Herrero y otros, vecinos del pueblo de Sonsoto, y Francisco Miguel, D. Valentin de Andrés y otros que lo son del de Otero Herreros, en solicitud de que se legitimen las roturaciones arbitrarias verificadas por los mismos antes del año de 1837; y á fin de que los que tengan algo que reclamar puedan ser oídos antes de elevarse el expediente á la superioridad, se señala el plazo de doce dias, contados desde la publicacion de este anuncio

Segovia 25 de Abril de 1866.— El Alcalde, presidente, Mamerto Torano.—P. A. de la Junta: el Secretario, Casimiro Leonor.

Alcaldia de Uruñás.

Pedro Orcajo y Orcajo, de esta vecindad, me da parte que se le ha extraviado una mula yegua, cuyas señas son las siguientes: edad de bastante tiempo, pelo castaño, esquilada el aparejo, bastantes pintas blancas en los costillares, rozada la crucera, de seis cuartas y tres dedos de alzada, tiene un bultito en la ingle.

La persona que sepa su paradero puede dar conocimiento á su dueño, que lo agradecerá, pagará los gastos y gratificará. Uruñás y Abril 25 de 1866.—El Alcalde, Manuel García.

Se arriendan los pastos de Primavera y Verano de las dos Dehesas reunidas nombradas El Rincon y Valdeyernos, sitas en término de la Aldea del Fresno y San Martin de Valdeiglesias en la Provincia de Madrid.

La subasta simultánea se verificará el dia 6 de Mayo próximo, en Madrid en casa del dueño de las fincas, Calle de Alcalá núm. 12 y en la Casa del Guarda Mayor en dicha Dehesa del Rincon, donde se haya de manifiesto el pliego de condiciones.

BANCO GENERAL DE CREDITO MUTUO.

Príncipe, 40. Madrid.

Capital social, 300.000,000 de reales.

Este Banco establecido recientemente en la Corte, viene á satisfacer una necesidad tan apremiante en las actuales circunstancias mercantiles, cual es la aportacion de numerario.

Basado en Capitales propios de la Sociedad, y no admitiendo imposiciones de ninguna clase, se evitan los inconvenientes de tantas otras Sociedades que no contaban con elementos suyos.

Las operaciones á que la Sociedad se dedica son, FACILITAR FONDOS á todas las clases siguientes:

- Capitalistas.
- Comerciantes y Almacenistas.
- Mercaderes de Establecimiento abierto y ambulantes.
- Vendedores de todas clases de artículos.
- Empleados activos y pasivos segun clase y categoria.
- Militares en actual servicio y retirados.
- Propietarios de fincas rústicas y urbanas fuera y dentro de la Capital.
- Labradores con tierras propias ó en arriendo que cosechen cualquiera fruta.
- Apoderados ó Administradores con representacion debida.
- Los que profesen cualquiera clase de industria que tengan contratacion real y efectiva.
- Y por último, hará cuantas operaciones mercantiles se le presenten de alguna importancia.

Los que deseen pormenores pueden pasarse por las oficinas de la Sociedad en esta Capital, situadas en la Plazuela de San Juan, núm. 1.

Segovia 26 de Abril de 1866.—El Administrador del Banco en esta Provincia, Joaquin Soletó.

Condiciones de suscripciones á este Boletín.

Se suscribe en la imprenta de don Juan de Alba, plaza Mayor, núm. 28, ó dirigiéndose por el correo acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos á los precios siguientes: En Segovia, por un mes 10 reales, por tres id. 25.—Fuera por un mes, 12 rs., por tres id. 30.

Segovia: Imp. de D. Juan de Alba.